



ANEXO A

Relación de programas, prioridades y requisitos generales de la convocatoria de subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social para el año 2025.

A. PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON NECESIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL SOCIO SANITARIA

1. Programas estatales orientados a la generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención a las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria.

Descripción:

Los programas estarán orientados al diseño, ejecución y evaluación de soluciones innovadoras, proyectos piloto, y procesos de obtención de evidencias para la mejora de los sistemas de intervención con las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria. El elemento central de estos programas es la obtención de conocimiento a través del diseño y puesta en marcha de nuevas metodologías de intervención con personas con necesidades de atención integral y sus familias. El conocimiento alcanzado a través de estos procesos de aprendizaje deberá ser transferible y escalable, a nivel estatal, por parte de las entidades sociales y administraciones con competencias en el ámbito de los servicios sociales y la asistencia social.

No se financiarán programas de atención o asistencia social directa a personas beneficiarias. Los programas únicamente podrán incluir atención o asistencia directa a personas cuando dicha intervención, siempre proporcional al objeto del programa, resulte imprescindible para la obtención del conocimiento o el testeo de una determinada metodología.

Prioridades:

1. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención sociosanitaria, la promoción de la salud, la autonomía personal, la vida independiente y la inclusión en la comunidad, comprendidas las estrategias y prácticas de desinstitucionalización, en el ámbito de las personas con discapacidad.
2. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención sociosanitaria de las personas vulnerables a la infección y con VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual.
3. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención sociosanitaria de las personas con problemas de adicciones.
4. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención sociosanitaria de las personas mayores.
5. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria de las personas migrantes
6. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria de las personas gitanas.
7. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria de personas y familias que se encuentren en riesgo de exclusión social o que presenten necesidades específicas de apoyo.





8. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria de las personas en situación de exclusión residencial.
9. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria de las mujeres, integrando una perspectiva interseccional.
10. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en lo relativo a la atención sociosanitaria en el ámbito de la lucha contra la violencia contra las mujeres.
11. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en la atención sociosanitaria específica en el ámbito de personas LGBTIQ+.
12. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas para la atención sociosanitaria en el ámbito de las personas jóvenes.
13. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de las personas menores de edad.
14. Programas de prevención de deficiencias e intensificación de las discapacidades conforme al Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad.
15. Programas de generación de conocimiento y buenas prácticas en torno a los derechos vinculados a los cuidados.

Requisitos generales:

1. Quedarán excluidos aquellos programas que tengan por objeto la atención directa a personas beneficiarias o grupos de población. A estos efectos, serán considerados programas de atención directa aquellos cuyo objeto principal sea cubrir, abordar, atenuar o solventar, directa o indirectamente, situaciones de necesidad material o asistencial sentidas por personas o por grupos de población que pudieran resultar beneficiarios.
2. Sin perjuicio de lo anterior, siempre con carácter excepcional, podrán financiarse programas en los que la entidad solicitante justifique debidamente que la intervención directa sobre las personas, en los términos señalados en el punto anterior, es un elemento indispensable para la generación de conocimiento, buenas prácticas o desarrollo de nuevas metodologías. En estos casos, excepcionales, el número de personas que puedan ser objeto de dicha atención directa será el mínimo indispensable para asegurar la validez de los conocimientos y conclusiones a los que el programa dé lugar, lo que deberá ser justificado suficientemente por la entidad solicitante en la explicación del programa. Quedarán excluidos aquellos en los que, siendo su objetivo principal la generación de conocimiento, experiencias, buenas prácticas o nuevas metodologías, estos no demuestren ser replicables y escalables para contribuir a la mejora de los sistemas de atención a personas con necesidades sociosanitarias.
3. Los programas deberán incorporar, en su planteamiento, ejecución y evaluación, la perspectiva de género.

2. Programas estatales que contribuyan a la consecución de objetivos de las estrategias nacionales con contenido sociosanitario.

Descripción:

Los programas tendrán como objetivo contribuir a la consecución de objetivos contemplados en la legislación estatal de carácter sociosanitario y en estrategias nacionales que tengan una dimensión





sociosanitaria, en aquellas áreas que no puedan ser asumidos por las administraciones autonómicas y locales.

Los programas objeto de financiación serán de ámbito estatal y, por su naturaleza, no podrán ser asumidos por otras administraciones sin incurrir en sobrecostes que los hagan inviables o suponer un grave perjuicio para las personas beneficiarias. Se trata de programas desarrollados a través de las nuevas tecnologías, plataformas o soportes que presten servicio al conjunto del territorio del Estado como, a modo de ejemplo, servicios de asistencia telefónica a determinados colectivos, servicios web, empleo de apps, etc. a los que tenga acceso la ciudadanía independientemente de su lugar de origen.

Podrán financiarse, asimismo, programas de carácter eminentemente supraautonómico en los que el elemento central sea la movilidad interautonómica de las personas beneficiarias para acceder a unos servicios y prestaciones a los que no tienen acceso en su comunidad autónoma de origen o residencia.

Prioridades:

1. Programas orientados a contribuir a la consecución de los objetivos contemplados en estrategias estatales aprobadas en el ámbito de la Administración General del Estado con incidencia en el ámbito social.
2. Programas orientados a contribuir a la elaboración, mejora, revisión y/o evaluación de estrategias estatales aprobadas en el ámbito de la Administración General del Estado con incidencia en el ámbito de lo social.

Requisitos generales:

1. El ámbito territorial de ejecución de los programas deberá ser estatal. De manera excepcional y debidamente justificada por la entidad solicitante, podrá financiarse programas cuyo ámbito de ejecución sea infraestatal siempre que se desarrollen, como mínimo, en el territorio de siete comunidades autónomas y/o ciudades autónomas. La entidad deberá justificar, en estos casos excepcionales, las razones por las que no es posible desarrollar el programa a nivel estatal, así como las razones por las que el programa no puede acceder a la financiación por parte de las administraciones autonómicas de las comunidades en las que se prevé su ejecución.
2. Quedarán excluidos aquellos programas en los que el elemento central sea la movilidad interautonómica de personas beneficiarias, que no cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Motivar debidamente en su contenido las razones por las que esa movilidad constituye un aspecto fundamental y necesario del programa.
 - Justificar las razones por las que el programa no puede ser financiado por las administraciones autonómicas de los territorios en los que está prevista su ejecución.
 - Estos programas deberán ofrecerse y ser accesibles, en todo caso, a personas procedentes de, como mínimo, siete comunidades autónomas y/o ciudades autónomas. A talefecto, en la explicación del programa, la entidad solicitante deberá señalar los medios por lo que pretende garantizar la participación, real o potencial, de personas procedentes de, como mínimo, siete comunidades autónomas y/o ciudades autónomas.
 - Estos programas deberán exponer las razones por las que la totalidad o parte de las personas real o potencialmente beneficiarias no pueden recibir un servicio equivalente al





contemplado en el programa propuesto en su autonomía de origen, haciendo imprescindible la movilidad interautonómica.

3. Los programas deberán incorporar, en su planteamiento, ejecución y evaluación, la perspectiva de género.

